

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00005 - 00 (C. Medidas Cautelares)

Revisado el auto del 27 de febrero de 2020 (f. 2 c2.) mediante el cual se decretó el embargo de los salarios que devenga la ejecutada como asalariada, se tiene que la razón social de la sociedad quedó consignada de forma errónea, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir aquella providencia en el entendido de que la razón social de la sociedad es **NIKY JASBLEIDY VIV WALTEROS LOPEZ** y no como allí se indicó.

En lo demás, permanece incólume el auto referido.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.56 del 18/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d69161bbfe60d7fa8c3f57fd388782bc1307688a2b31121c58af9d964496e
d12**

Documento generado en 14/08/2020 08:48:03 a.m.